REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54001402200920140001900**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**FIANZACREDITO INMOBILIARIO S.A.S**
DEMANDADO:	**JAVIER ENRIQUE CONTRERAS CARVAJALINO** **C.C. 13.254.472** **CARLOS ANDRES NIÑO AREVALO** **C.C.13.279.979**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**540014022009-2016-00077-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
	C.C. 13.503.686
DEMANDADO:	**JOSE FRANCISCO CASAS SOTO**
	C.C. 88.209.210

Se encuentra el presente proceso, para resolver la solicitud de avalúo.

En vista a folio que antecede, por parte de la apoderada del extremo activo, donde solicita el avalúo del vehículo de placas **CRL-160,** pero no aporta los valores correspondientes.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el respectivo avalúo del vehículo objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-001-4022-009-2017-00286-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S**
DEMANDADO:	**LISBETH MAYULE PEREZ SIERRA**
	C.C. 27.606.300

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, donde allega solicitud de secuestro.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena **COMISIONAR** al Inspector de Tránsito de Los Patios – Norte de Santander, conforme lo establece el artículo 38 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia de conformidad con lo previsto en el parágrafo de la norma citada y designar secuestre.

Respecto del vehículo de propiedad del demandado **LISBETH MAYULE PEREZ SIERRA C.C. 27.606.300**, de placas **TJO-875**, modelo 2016, marca HYUNDAI, Línea: GRAND i10, Clase de vehículo: Automóvil, Carrocería: SEDAN, Clase de servicio: Publico, N° Motor G4LAEM478593, Chasis: MALA741CAGM067562, el cual se encuentra debidamente inmovilizado y retenido en el PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en Calle 36 # 2e - 07, barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, (N. de S.), Norte de Santander. Ofíciese en tal sentido.

Se le advierte al Inspector de Transito de Los Patios, N.D.S. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, no ejerce funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo

establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

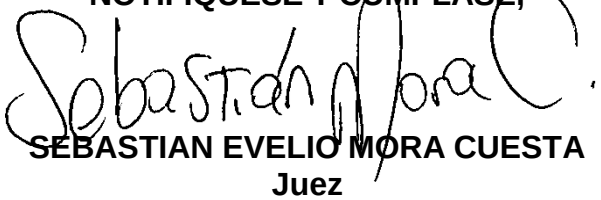

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-001-40-03-009-2018-00-811-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA**
	NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO:	**OMAR EDUARDO DIAZ GARCIA**
	C.C. 88.209.669

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

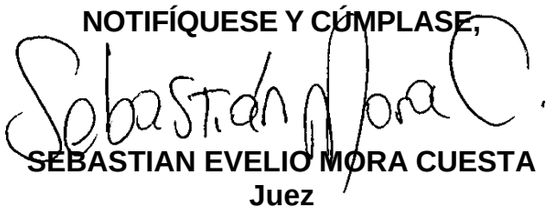

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-001-40-03-009-2018-01138-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JUAN FELIPE GOMEZ ALVAREZ (cesionario)** **C.C. 1.005.161.145**
DEMANDADA:	**AURA IVANNA HERNANDEZ SOLANO** **C.C. 1.093.737.031**

Se encuentra el presente proceso, para resolver la solicitud de entrega de vehículo objeto de cautela.

En vista al auto adiado de 28 septiembre 2023, donde se decretó la terminación del proceso y junto con la autorización allegada al expediente digital, en el memorial que antecede, por parte de la señora demandada AURA VIVIANA HERNANDEZ SOLANO, este Despacho Judicial **ORDENA** al parqueadero **CAPTUCOL S.A.S de los Patios N.D.S**. la entrega del vehículo de placas **HRR-392**, modelo: 2016, marca: Suzuki; Al señor **JOSE GABRIEL ALVAREZ BLANCO** con **C.C. 13.835.816** de Bucaramanga. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **54-001-40-03-009-2019-00409-00**
REFERENCIA: **PRENDARIO**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A**
NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS: **ARMANDO RANGEL LOPEZ**
C.C. 13.473.976
ROXANA RABIOLA PEÑALOZA LOPEZ
C.C. 60.349.980

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

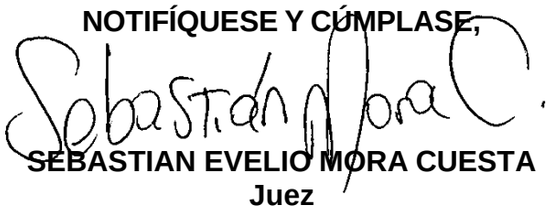

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-001-40-03-009-2019-00439-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ**
	C.C. 1.091.182.390
DEMANDADO:	**NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS**
	C.C 37.227.377

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-5781, de propiedad de la demandada **NELLY CECILIA PÉREZ DE CÁRDENAS** identificada con la **C.C. 37.227.377**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°0011 del 14 de enero de 2022.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandada a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CÚCUTA, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

TERCERO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, se sirva dejar a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo de radicado N°54-001-40-03-005-2023-00067-00, el embargo y posterior secuestro decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-5781, de propiedad de la demandada **NELLY CECILIA PÉREZ DE CÁRDENAS** identificada con la **C.C. 37.227.377**, en virtud de la nota tomada del embargo del remanente solicitado por ese despacho judicial, mediante oficio N.1644 del 5 septiembre 2023.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECUESTRE** señora MARIA CONSUELO CRUZ la presente decisión.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo de radicado N°54-001-40-03-005-2023-00067-00, lo aquí resuelto.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

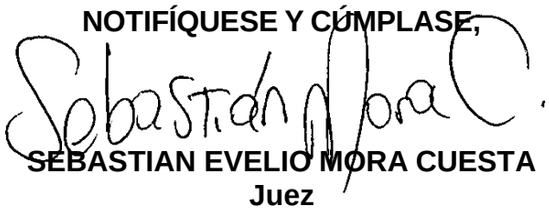

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-001-4003-009-2019-01005-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**ARROCERA AGUA CLARA SAS**
	NIT. 900520383-1
DEMANDADA:	**OTILIA RAMIREZ SANTOS**
	C.C. 60.348.596

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver sobre el Curador Ad-lítem del demandado.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-lítem designado Dr. DIEGO OSWALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, ha manifestado su repudio al cargo, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa como Curadora Ad-lítem de la demandada **OTILIA RAMIREZ SANTOS C.C.** a la Doctora **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRÁN** con correo electrónico catherinehernandezb@hotmail.com

Así mismo, INFÓRMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54001-4003-009-2020-00377-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**MARÍA MERCEDES CARREÑO NAVAS**
	C.C. 60.268.338
DEMANDADOS:	**AMPARO MOROS SÁNCHEZ**
	C.C. 60.339.215
	DANIEL GÓMEZ PRIETO
	C.C. 88.254.523
	RAQUEL DÍAZ PACHECO
	C.C. 37.278.489

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección. Observa el Despacho que, mediante providencia adiada de 6 de septiembre de 2023, en el numeral tercero, donde se decretaron las medidas cautelares para las entidades financieras, por error involuntario no se agregaron los números de cedula de los demandados, razón por la cual, se corrigen los precitados yerros por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“DEMANDADOS:	**AMPARO MOROS SÁNCHEZ**
	C.C. 60.339.215
	DANIEL GÓMEZ PRIETO
	C.C. 88.254.523
	RAQUEL DÍAZ PACHECO
	C.C. 37.278.489”

El resto de la providencia se mantienen incólumes.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

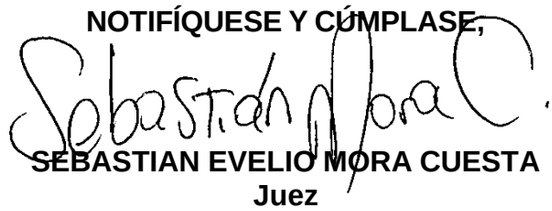

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **54-001-40-03-009-2020-00391-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GABRIEL PEREZ PINZON**
C.C. 91.219.786
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ WILCHES**
C.C. 13.480.325

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

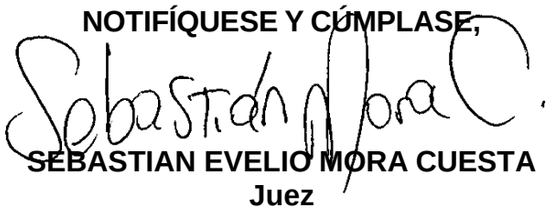

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-001-40-03-009-2021-00195**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO CON PREVIAS**
DEMANDANTE:	**GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P**
	NIT. 890503900-2
DEMANDADO:	**GLORIA RANGEL**
	C.C. 60.286.587

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

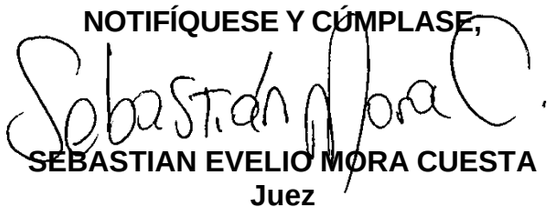

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**540014003009-2021-00643-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO PREVIAS**
DEMANDANTE:	**BANCO COMPARTIR S.A HOY MIBANCO NIT. 860.025.971-5**
DEMANDADO:	**DIDIER ENRIQUE VINAZCO CRISTANCHO C.C. 1.090.449.801**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

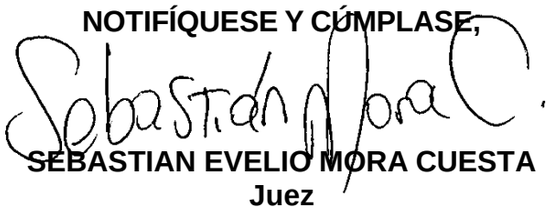

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **54-001-40-03-009-2022-00301-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: **JOSÉ ALIRIO MOLINA**
C.C. 13.211.689
MARÍA TECLA MOLINA DEL CASTILLO
C.C. 27.578.221
PEDRO ELIAS PACHECO
C.C. 1.094.347.975

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem, a la* Doctora **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA** correo electrónico maluselo_7@yahoo.es, de los demandados: **JOSE ALIRIO MOLINA y MARIA TECLA MOLINA DEL CASTILLO.**

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

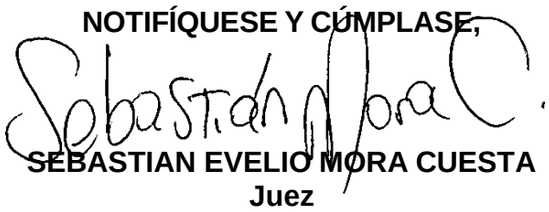

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54001400300920220031400**
DEMANDANTE:	**COMERCIAL MEYER S.A.S**
	NIT. 901035980-2
DEMANDADO:	**LILIANA MARIA BETANCOURT CIZA**
	C.C. 30.050.873

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **LILIANA MARIA BETANCOURT CIZA** fue notificada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LILIANA MARIA BETANCOURT CIZA** y favor de **COMERCIAL MEYER S.A.S,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($280.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

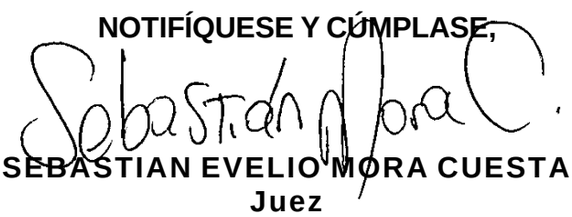

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **54-001-40-03-009-2022-00872-00**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**
NIT 890903937-0
DEMANDADO: **RICARDO RUIZ GUTIERREZ**
C.C 13.252.016

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa esta Unidad Judicial que, mediante auto adiado 13 de octubre de 2023, se suspendió el presente proceso hasta el 17 de diciembre de 2023, conforme a lo solicitado por las partes en acuerdo conciliatorio.

Como quiera que dentro del expediente digital obra memorial de reanudación del proceso en común acuerdo, esta Sede Judicial **ORDENA REANUDAR** la actuación y continuar con las etapas subsiguientes del proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud por parte de la apoderada del extremo activo, sobre el desembargo del salario del demandado, este despacho judicial accederá a ello.

Por lo anterior y al observarse la solicitud de los depósitos correspondientes a la retención del salario del demandado, en mutuo acuerdo de las partes le sean entregados al BANCO ITAU para ser abonados a la obligación vigente, este despacho accederá a ello.

Finalmente, concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el Presente proceso conforme la motivación.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida sobre el embargo y la retención de hasta la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los valores que devengue por concepto de salario y demás acreencias laborales del señor RICARDO RUIZ GUTIERREZ C.C 13.252.016, como empleado y/o contratista de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de los depósitos correspondientes a la retención del salario del demandado al BANCO ITAU, para ser abonados a la obligación vigente.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 13252016 **Nombre** RICARDO RUIZ GUTIERREZ

Número de Titulos 9

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
451010000976860	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	$ 2.077.456,00
451010000981170	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	$ 2.077.456,00
451010000984537	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	$ 1.059.976,00
451010000988020	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 1.059.976,00
451010000991712	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	$ 355.568,00
451010000992214	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	$ 752.780,00
451010000997445	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	$ 1.011.160,00
451010001000877	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	$ 1.015.960,00
451010001004104	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	$ 5.000.000,00

Total Valor $ 14.410.332,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-001-40-030-09-2022-00892-00**
PROCESO:	**RESTITUCION**
DEMANDANTE:	**FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA NIT 900.402.529-4**
DEMANDADO:	**YORMAN ADOLFO OMAÑA CONTRERAS C.C 1.090.496.799**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

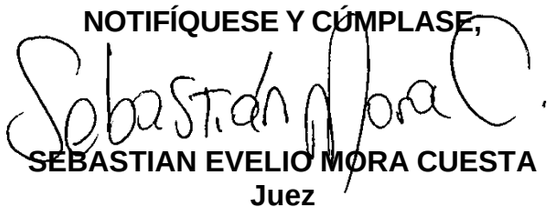

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **54-004-003-009-2023-00031-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FERCO FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS**
NIT. 800.219.347-4
DEMANDADO: **FRANK IVAN CASTELLANOS CUELLAR**
C.C. 19.408.841

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

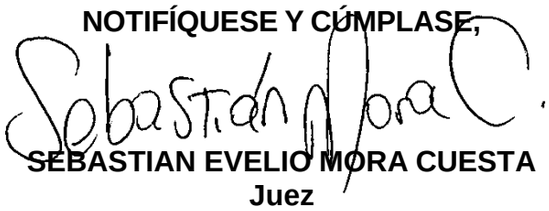

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **54001400300920230015800**
REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: **JOANN MAURICIO FUENTES DE AVILA.**
C.C. 1.090.434.828

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

Se advierte que la obligación base de la ejecución sigue vigente y actualmente se encuentra al día hasta el mes de septiembre del 2023.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones correspondientes. En caso de existir remanentes déjese a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

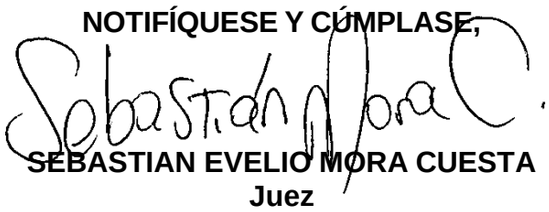

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**54-004-003-009-2023-00527-00**
PROCESO:	**APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA**
DEMANDANTE:	**RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**
DEMANDADO:	**WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288**

Se encuentra al despacho el presente tramite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago en mora, en el memorial que antecede por parte del apoderado del extremo activo, seria del caso acceder a ello, no obstante, se observa en el expediente digital que, las actuaciones surtidas por este Despacho Judicial recaen sobre la placa **JUW-008** y en dicha solicitud de terminación es sobre la placa **FQK-466.** Por lo anterior, NO SE ACCEDE a la terminación del proceso por lo motivado.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de ocho (8) días, allegue los memoriales correctos y acceder a la petición. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54001400300920230079000**
DEMANDANTE:	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** **NIT. 901.127.873-8**
DEMANDADO:	**CECILIA PALACIO TORRADO** **C.C. 60.352.324**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

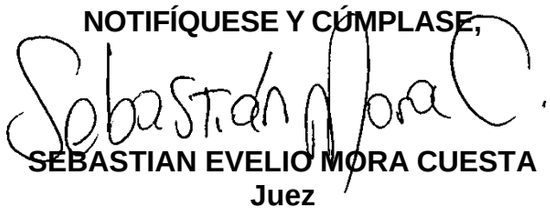

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" además se deja constancia que la plataforma de la firma electrónica autorizada por la Rama Judicial presenta inconvenientes para su funcionamiento según COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIA. Bogotá, 12 de septiembre de 2023

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado el 30 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario